

por ser personal estatutario, dice un tsj

El jefe de servicio con labor de gestión tiene derecho a carrera

La Sala de lo Contencioso del TSJ de Cantabria ha reconocido el derecho a la carrera profesional a una jefa de servicio con labores de gestión. El fallo se sustenta en que la facultativa es personal estatutario, "aunque se entendiera que no realiza labores asistenciales".

Santiago Rego. Santander - Lunes, 21 de Marzo de 2011 - Actualizado a las 00:00h.

El reconocimiento para la carrera profesional de los servicios prestados por un médico en un puesto de gestión "resulta procedente aun en el caso de que se entendiera que no presta tareas asistenciales y/o sanitarias, pues el grado de reconocimiento de la carrera profesional debe estar referido a la persona en su condición de estatutario y no al puesto concreto que ocupa". Así lo ha recogido una sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que reconoce el derecho a progresar en la carrera a una especialista de un hospital.

Además las tareas desempeñadas en comisión de servicio, por la facultativo -jefe de servicio, desde 2004, en la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud (SCS)- "aparte de burocráticas, son también funciones sanitarias o asistenciales, y la recurrente ha acreditado la naturaleza asistencial o sanitaria de las funciones que realiza en su puesto de jefe de servicio".

Aunque el tribunal advierte que esas labores directivas "han de considerarse de gestión", lo cierto es que, tal y como recoge uno de los fundamentos de derecho, la Administración, que rechazaba la progresión en la carrera profesional de la demandante por no ocupar un puesto asistencial, "tampoco ha especificado qué norma concreta regula que las tareas propias de jefe de servicio no sean de carácter asistencial o sanitario".

Según la Sala de lo Contencioso del TSJ, y en coherencia con el espíritu de la normativa reguladora de la carrera profesional, que prevé "la extensión de sus beneficios a todos los profesionales sanitarios de carácter estatutario, incluso cuando circunstancialmente estén desempeñando tareas diferentes de la puramente asistencial", la recurrente tiene derecho a seguir avanzando en los cuatro grados de la carrera y en las preceptivas evaluaciones. La norma menciona de manera expresa a los directivos del servicio de salud, los altos cargos de la Administración sanitaria y los liberados sindicales como personal al que se le cuenta la carrera profesional. La ley no nombra las jefaturas de servicio; sin embargo, el tribunal dice que "no se recoge en su articulado ningún criterio de exclusión que pudiera fundamentar la denegación del cómputo solicitado por la interesada". La sala rechaza el argumento de Sanidad de que el ámbito de aplicación de la carrera se circunscribe "exclusivamente al personal estatutario y al personal funcionario que desempeña funciones de naturaleza sanitaria en el SCS". El TSJ recuerda que la Ley 55/2003

considera a la demandante como personal sanitario en labores asistenciales, por lo que tiene todos los derechos y deberes inherentes a su condición.

Diario médico

<http://www.diariomedico.com/2011/03/22/area-profesional/normativa/jefe-de-servicio-con-labor-de-gestion-tiene-derecho-a-carrera>